



Resolución Jefatural

Lima, 23 NOV 2020

N° 298 -2020-INDECI

VISTOS: El Memorándum N° 10444-2020-INDECI/6.4 del 13 de noviembre de 2020, de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 604-2020-INDECI/6.4 del 13 de noviembre 2020 de la Oficina de Logística; el Memorándum N° 2478-2020-INDECI/4.0 y Memorándum N° 2479-2020-INDECI/4.0, ambos de fecha 10 de noviembre de 2020, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y el Informe Legal N° 659-2020-INDECI/5.0 del 18 de noviembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 27 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir sus actividades u operaciones;

Que, asimismo, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Asimismo, señala que cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Que, a su vez, cabe indicar que el último párrafo del numeral citado señala, que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda, que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, aunado a ello, el numeral 9.1 del artículo 9, de las responsabilidades esenciales del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la referida Ley;



Resolución Jefatural N° 298 -2020-INDECI

Que, por su parte, el artículo 101 del referido Reglamento, establece que la aprobación de contrataciones directas es indelegable; asimismo, se dispone que la Resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, bajo ese marco normativo, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° 604-2020-INDECI/6.4 de fecha 13 de noviembre de 2020, sustenta y describe técnicamente las razones por las cuales se produjo el desabastecimiento, señalando que resulta necesario la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Direcciones Desconcentradas del INDECI (DDI) a nivel nacional" por un periodo de tres (03) meses, conforme lo dispone el literal c) del artículo 100 del citado Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Oficina de Logística indica que, con fecha 10 de julio de 2019 el Instituto Nacional de Defensa Civil, publicó en la plataforma SEACE el procedimiento de selección Concurso Publico N°02-2019-INDECI-1 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA POR 07 MESES PARA LAS DIRECCIONES DESCONCENTRADAS DEL INDECI (DDI) A NIVEL NACIONAL, donde se incluyeron 23 ítem; por lo que, **se suscribió contrato con diversos contratistas para un total de 17 ítem**, por un periodo de siete (7) meses, suscritos en el mes de marzo de 2020, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2. del Informe Técnico N° 604-2020-INDECI/6.4;

Que, como resultado del citado procedimiento de selección el Comité de Selección, realizó la **declaratoria de desierto respecto a tres (03) ítem**, los cuales fueron: (8) DDI Huancavelica; (10) DDI Ica y (23) DDI Ucayali; por lo que; a través del Informe N° 004-2020-INDECI/17.0 de fecha 20 de febrero de 2020, se informó sobre los actuados relacionado a la declaratoria de desierto de los citados ítem; así como, mediante la Resolución Jefatural N° 034-2020-INDECI de fecha 12 de febrero de 2020 se resuelve **declarar la nulidad de oficio respecto a tres (03) ítem**, los cuales fueron: (18) DDI Piura, (19) DDI Puno y (22) DDI Tumbes;

Que, mediante Memorándum N° 8379-2020-INDECI/6.5 de fecha 01 de octubre de 2020, la Oficina de Servicios Generales remite a la Oficina General de Administración, el requerimiento de la Contratación Directa por el Servicio de Seguridad y Vigilancia por 03 meses para las DDI del INDECI a nivel nacional, a fin de no llegar al desabastecimiento del servicio, referente a los 20 ítems precisados en numeral 1.1 del Informe Técnico N° 604-2020-INDECI/6.4;

Que, conforme a ello el Informe de Indagación de Mercado N° 088-2020-INDECI-6.4 de fecha 03 de noviembre de 2020, concluyó: "(...) que el valor de la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA POR UN PERIODO DE TRES (03) MESES PARA LAS DIRECCIONES DESCONCENTRADAS DEL INDECI (DDI) A NIVEL NACIONAL", asciende a la suma de S/ 776,577.60 (setecientos setenta y seis mil quinientos setenta y siete con 60/100 soles), que incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso el costo laboral respectivo conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el precio ofertado";

Que, de otro lado, de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la

Resolución Jefatural N° 298 -2020-INDECI

continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, en el presente caso, han concurrido hechos o situaciones extraordinarias e imprevisibles que determinan la ausencia inminente del servicio, los cuales responden a (i) declaratoria del estado de emergencia a nivel nacional, (ii) la falta de presupuesto en la genérica de gasto 2.3. servicios básicos, (iii) coyuntural y de mercado, finalmente (iv) reformulación de los Términos de Referencia. Situaciones y hechos suscitados durante la etapa de actos preparatorias realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad y que a la fecha no ha logrado encausar los procedimientos de selección de (01) adjudicación simplificada y (02) concursos públicos, hasta la culminación de la citada etapa y posterior convocatoria en el SEACE. Asimismo, es menester aclarar que los hechos descritos no corresponden al orden común o natural de la citada etapa, así como, estos no habrían podido ser previstos por el OEC de la Entidad, toda vez que, la citada etapa ha presentado dificultades como: declaratoria del estado de emergencia y suspensión de los plazos para los procedimientos de selección, evidenciar pluralidad de postores para los (23) veintitrés ítem en los tres procedimientos de selección, reformulación de los términos de referencia a fin de incluir protocolos antes el COVID-19 y otras observaciones, problemas en el registro de la Certificación de Crédito Presupuestal en el SIAF; por lo que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto tuvo que intervenir ante el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, a fin que se otorgue los recursos necesarios respecto a la PCA en la genérica 23;

Que, aunado a ello, se encuentra que dicha ausencia compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente informe, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI se encuentra ante circunstancias que exponen a la Entidad al desabastecimiento del servicio requerido, el mismo que es necesario para el cumplimiento de los fines institucionales, tomando en cuenta su importancia e indispensabilidad para la protección y custodia de los bienes patrimoniales y el bienestar del personal, ante eventuales siniestros y/o accidentes que pudieran comprometer el desarrollo normal de las actividades que efectúa la Entidad, mediante la protección de sus bienes y personal, en salvaguarda de su patrimonio conforme a Ley; por lo que, se evidencia que dicha situación conlleva a la usencia del servicio de Seguridad y Vigilancia para las Direcciones Desconcentradas del INDECI, en consecuencia dicha ausencia compromete directamente la continuidad de las actividades del INDECI, dejando de beneficiarse con la salvaguarda y cautela de la seguridad física del personal y los bienes que administra cada Dirección Desconcentrada del INDECI, generando una situación de desprotección e inseguridad respecto a las áreas beneficiarias y de quienes laboran físicamente en las instalaciones de nuestra Entidad;

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, mediante Memorándum N° 2478-2020-INDECI/4.0 de fecha 10 de noviembre de 2020, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0001823-2020 por un valor estimado de 388,288.80 (trescientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho con 80/100 soles); así como, con Memorándum N° 2479-2020-INDECI/4.0 de fecha 10 de noviembre de 2020, otorgó la Previsión Presupuestal AF-2021, por el importe de S/ 388,288.80 (trescientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho con 80/100 soles) para la Contratación Directa por el supuesto de desabastecimiento del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Direcciones Desconcentradas del INDECI (DDI) a nivel nacional, por tres (03) meses, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios en respuesta a la solicitud planteada por la Oficina General de Administración;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 218-2020-INDECI/6.0 de fecha 12 de noviembre de 2020, se aprobó la trigésimo primera modificación al Plan Anual de Contrataciones - PAC del Instituto Nacional de

Resolución Jefatural N° 298-2020-INDECI

Defensa Civil-INDECI, el mismo que en el en el Anexo N° 01, considera dicha contratación dentro del N° Ref. 88, el procedimiento de Contratación Directa del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Direcciones Desconcentradas del INDECI (DDI) a nivel nacional", por el periodo de tres (03) meses, por un valor estimado ascendente a S/ 776,577.60 (setecientos setenta y seis mil quinientos setenta y siete con 60/100 soles);

Que, en ese sentido, en virtud a los argumentos desarrollados en el Informe Técnico N° 604-2020-INDECI/6.4 emitido por la Oficina de Logística y en el Informe Legal N° 659-2020-INDECI/5.0, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se cuenta con los elementos válidos para la aprobación de la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Direcciones Desconcentradas del INDECI (DDI) a nivel nacional", mediante una Contratación Directa por situación de Desabastecimiento;

Con las visaciones del Secretario General; del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa (e) de la Oficina de Logística;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria; y, la Resolución Suprema N° 022-2020-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Direcciones Desconcentradas del INDECI (DDI) a nivel nacional", por un periodo de tres (03) meses, mediante una Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, por la suma de S/ 776,577.60 (setecientos setenta y seis mil quinientos setenta y siete con 60/100 soles), contándose con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0001823-2020, teniendo como Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios para el Año Fiscal 2020 y la Previsión Presupuestal N° 0028 para el Año Fiscal 2021, con las empresas siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	EMPRESA	MONTO S/
1	DDI LIMA - HUACHO	GRUPO NACIONAL DE RESGUARDO S.A.C. (RUC: 20601234123)	17,900.00
2	DDI AREQUIPA	HORIZONTE SERVICIOS GENERALES S.A.C. (RUC: 20452467284)	82,043.04
3	DDI APURÍMAC	SEGURIDAD VIP ASPER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (RUC: 20600430476)	23,010.00
4	DDI AMAZONAS	COMPAÑIA PERUANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SRL. (RUC: 20480402929)	36,709.08
5	DDI CAJAMARCA	SEGURIDAD ANDINA DEL NORTE S.A.C. (RUC: 20601138621)	20,871.36
6	DDI CUSCO	JNCHURKURUMI S.R.L. (RUC: 20601984696)	21,660.00
7	DDI HUÁNUCO	JJ & K VIGILANCIA SEGURIDAD Y RESGUARDO S.A.C (RUC: 20600847563)	10,285.71
8	DDI JUNÍN	JJ & K VIGILANCIA SEGURIDAD Y RESGUARDO S.A.C (RUC: 20600847563)	42,857.13

Resolución Jefatural N° 298 -2020-INDECI

9	DDI LAMBAYEQUE	JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C. (RUC: 20511772312)	43,418.97
10	DDI LA LIBERTAD	SEGURIDAD VIP ASPER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (RUC: 20600430476)	46,020.00
11	DDI MADRE DE DIOS	SEGURIDAD VIP ASPER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (RUC: 20600430476)	23,010.00
12	DDI PASCO	JJ & K VIGILANCIA SEGURIDAD Y RESGUARDO S.A.C. (RUC: 20600847563)	53,571.42
13	DDI SAN MARTIN	SEGURIDAD VIP ASPER S.A.C. (RUC: 20600430476)	23,010.00
14	DDI TACNA	HORIZONTE SERVICIOS GENERALES S.A.C (RUC: 20452467284)	41,021.52
15	DDI HUANCAMELICA	SWAT SECURITY CONTRACTOR S.A.C (RUC: 20600687914)	24,600.00
16	DDI ICA	MAKER SERVICES S.A.C. (RUC: 20601337755)	24,709.20
17	DDI PIURA	GRUPO NACIONAL DE RESGUARDO S.A.C (RUC: 20601234123)	69,800.00
18	DDI PUNO	GRUPO NACIONAL DE RESGUARDO S.A.C (RUC: 20601234123)	78,000.00
19	DDI TUMBES	COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION AMUTSEP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMSEPROA S.A.C. (RUC: 20487753573)	44,880.00
20	DDI UCAYALI	AMAZON SECURITY PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (RUC: 20600665953)	49,200.00



Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Intranet Institucional y el Portal Web Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina General de Administración realice las acciones administrativas que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad.

Artículo 5.- DISPONER que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remitir copia autenticada por fedatario, al Órgano de Control Institucional; a la Oficina General de Administración; y, a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Luis Alberto Carranza Micalay
Jefe (e)
Instituto Nacional de Defensa Civil